

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 02/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00480	Ordinario	ARNOLDO MONTILLA MONJE	EDEX DE COLOMBIA S.A.S	Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIRO Y ORDENA CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2017 00313	Ordinario	LUIS HUMBERTO ROCHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO-	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00282	Ordinario	LUZ JEANNETH CASTRO NOVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00117	Ordinario	DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO-	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00199	Ordinario	HERNANDO BELTRAN DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00234	Ordinario	MARLINY NINCO LIZCANO	CLINICA MEDILASER S.A	Auto termina proceso por Desistimiento	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00329	Ordinario	LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO	COLPENSIONES	Auto decide recurso	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2020 00392	Ordinario	YINETH ORTIZ RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00363	Ordinario	JESUS MARIA CAMPOS QUIMBAYO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto admite demanda	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00428	Ordinario	ORLANDO VASQUEZ ALARCON	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda	01/02/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00593	Ordinario	DERLY VIONETH SANTOS OLAYA	PREINTERMOTOR CTA	Auto admite demanda	01/02/2023	1	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/02/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	ARNOLDO MONTILLA
Demandado	EDEX DE COLOMBIA SA
Radicado	41001-31-05-002-2014-00480-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante sentencia del

De otro lado, en atención al acuerdo de pago allegado por las partes y que allegado el poder que le fuera requerido a la parte actora mediante auto del 16 de noviembre de 2022, se accederá a la solicitud de cancelación de las medidas cautelares pedidas sin condena en costas por así solicitarlo de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 28 de septiembre de 2022.

2° CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el auto del 15 de febrero de 2022 relacionadas con los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 200-191503 y 200-191505 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Neiva, sin condena en costas.

Librese las respectivas comunicaciones.

3° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Andrea Cardoso Nuñez, para actuar como apoderada judicial de la señora Lucelida Rivera Cuellar, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220140048000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140048000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505eb2a88009f65b75bec3f6b83d8494591203b9534ca1c9d952695e81ce6a6**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dicto sentencia de segunda instancia en el presente asunto y remitió el expediente¹.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	LUIS HUMBERTO ROCHA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2017-00313-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 19 de octubre de 2022.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la

¹ C01 primera instancia pdf 001 pagina 193 y C2SegundaInstancia pdf 001 pagina 86 a 107

demandada y a favor del demandante en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220170031300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170031300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5818a295a2c6a5a88588516a248a23553ca579f649a48bbddf25ae5c83ce1821**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	LUZ JEANNET CASTRO NOVA
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2018-00282-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 17 de junio de 2022.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, en la suma de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS MCTE (\$3.500.000) para cada una, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso:

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04e869a2e39b07cb0d28e656d948fd0d715b9e99f634ce8c8bff34d4c542cbf**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2019-00117-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 31 de octubre de 2022.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, en la suma de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS MCTE (\$3.500.000) para cada una, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso:

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d213ef3b33d23ef4c8daf3951c393d74b9c9ca492544ca8c7b7f80a8e6939**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	HERNANDO BELTRAN DIAZ
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION
Radicado	41001-31-05-002-2019-000199-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 31 de octubre de 2022.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, en la suma de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS MCTE (\$3.500.000) para cada una, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220190019900](https://www.cjg.cj.gov.co/41001310500220190019900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591c0ab96430cc92f77b6c39fa656b988045828832af7c6e90745241d0f95b4**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: Mariliny Ninco Lizcano
Demandado: Clínica Medilaser SA.
Radicación: 4100310500220190023400

El apoderado actor debidamente facultado solicita el desistimiento de la demanda¹, a lo cual, se accederá conforme a lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, sin condena en costas por no venir coadyuvado por la parte accionada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda según lo motivado.

2° ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
20190023400

Enlace del proceso: [4100310500220190023400](https://www.cendoj.gov.co/4100310500220190023400)

¹ Archivos 014

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff2a867111f8e4b345d537ebb984968ea921fffb672a9134cc3dea70586e21**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: proceso ordinario - Solicitud ejecución
Demandante: Luis Miguel Losada Polanco
Demandado: Colpensiones y Colfondos
Radicado 41001310500220190032900

I. ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de ejecución de sentencia.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se obedeció lo dispuesto por el superior y se fijaron las agencias en derecho¹
2. No obstante las mismas no encontrarse en firme, el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin que el mismo fuera sustentado²
3. Los apoderados de la parte demandante, solicitan ejecución de la sentencia y las costas y solicita copia autentica de sendas piezas procesales³
4. Según constancia secretarial vista en el pdf 021, el recurso de reposición fue interpuesto fuera de término y el de apelación en término.
5. Luego, desiste del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que señaló las agencias en derecho.

III. CONSIDERACIONES

1° Respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que señaló agencias en derechos, por economía procesal se ha de decir que el mismo no había sido sustentado y que al ser interpuesto fuera de termino el de reposición, en el caso hipotético de resolver sobre la concesión del recurso de apelación, al no estar debidamente sustentado, no procedería.

¹ Pdf 018

² Pdf 019

³ Pdf 020

Así también, el auto objeto de recurso de reposición, según el artículo 65 del CPTSS, es el que resuelve la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. En la actualidad en aplicación del artículo 366 del CGP, numeral 5^o⁴, el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, lo cual no ha sucedido en este trámite, por tanto no se le daría trámite al recurso.

2. En consecuencia, se ordenará que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas en la cual se deben incluir el valor de las agencias en derecho señaladas en auto del 21 de febrero de 2022.

3. Una vez se encuentre en firme la liquidación de costas se resolverá sobre la solicitud de ejecución de la sentencia y las costas.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **NEGAR** el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que fijó agencias en derecho de fecha 21 de febrero de 2022.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a efectuar la liquidación de las costas en la cual debe ser incluido el valor de las agencias en derecho.
3. En firme la liquidación de costas se resolverá sobre la solicitud de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElZwf37etoZDrSMG9DugpEcB179SjirLFvN9FnmFDO3MOA?e=sREoY6

vp

⁴ Aplicable por analogía en el procedimiento laboral según el art. 145 del CPTSS

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2448476e025ab69cbac5bc3a3afdd8242683e825d610bbea9f80133cd118191**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	YINETH ORTIZ RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2020-00392-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 31 de octubre de 2022.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, en la suma de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS MCTE (\$3.500.000) para cada una, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200039200](https://www.cjsj.gov.co/consulta/verDetalleProceso?id=41001310500220200039200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f43ff9174a6cdf9b690d7004b87a508bf00376e4c89707c5525a281c067ae2**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS MARIA CAMPOS QUIMBAYO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION
S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación : 41001310500 22022 00 363 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 12 de diciembre de 2022 (archivo 13 del expediente digital), encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 07 de septiembre de 2022 (archivo 8 del expediente electrónico), porque “En la primera pretensión se hace referencia a dejar sin efectos parcialmente el Dictamen N° 93201205-102221 de pérdida de capacidad laboral del actor proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 11 de junio de 2020; situación que conlleva, inescindiblemente a la necesidad de comparecencia de la entidad que emitió la experticia que se aspira resquebrajar para que ejerza su derecho de defensa”

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivos 009, 010 y 011 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigió la deficiencia presentada, al haberse

consignado el correo electrónico de los testigos presentados con el escrito primigenio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por JESUS MARIA CAMPOS QUIMBAYO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.606.127 y T.P. No. 323.734 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220036300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpBoVMZOc3RHiOM6WHTOIUgBGWterGloYbmRzoLV8Z38Kg?e=rh6W9i

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da51f844bec2e3a35b324489c9d270984117ba40fce3aad4226c80fab8be4c**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Orlando Vásquez Alarcón
Demandado	Municipio de Neiva
Radicado	41001-31-05-002-2022-00428-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma, además que reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a l Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, Dra. Tulia Solhey Ramírez Aldana, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220042800

[41001310500220220042800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c7efd699d5abf22bab5b228dc818a5790f9b2b5943e22852c8f93c72c7705**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DERLY VIONETH SANTOS OLAYA
Demandado	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOMOTOR" Y PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A
Radicado	41001-31-05-002-2022-00593-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DERLY VIONETH SANTOS OLAYA.

2º RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional NATALIA LISETH ALZATE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.681 y portador de la tarjeta profesional provisional No. 372.859 d del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido

3º NOTIFICAR la presente decisión a los representantes legales de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° **CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

5° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220059300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtDtNbkSIWJEqcVid3HX2QoBtge8bNjlvaL4gzTJ7w9cOw?e=OhkODf

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a5d6689ce47946eb838064bf9b46390993a30a3bba6307336725c55f930fd9**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>